

**PROTOCOLO
DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACIÓN DE
PERA DE CHINA HACIA CHILE, ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA
CALIDAD, INSPECCIÓN Y CUARENTENA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

A fin de asegurar la exportación de peras a Chile, el Ministerio de Agricultura de la República de Chile, representado por el Servicio Agrícola y Ganadero (denominado en adelante como "SAG"), y la Administración Estatal General de la República Popular China para la Supervisión de la Calidad e Inspección y Cuarentena (denominado en adelante como "AQSIQ"), mediante consultas sobre requisitos fitosanitarios para la exportación de pera procedentes de China hacia Chile, han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las peras que se exporten a Chile deberán provenir de huertos y empacadoras registradas por AQSIQ, y aprobados, conjuntamente, por el SAG y AQSIQ.

Artículo II

En las áreas de producción registradas por AQSIQ, se realizarán medidas de control de manera de mantener las condiciones fitosanitarias en los huertos y controlar efectivamente las plagas cuarentenarias de importancia para Chile. (Anexo 1).

Artículo III

Las peras de exportación a Chile deberán ser embolsadas durante su período de desarrollo (aproximadamente a los 30 días después de la floración) para reducir el riesgo de infestación de la plaga al mínimo.

AQSIQ deberá supervisar la producción, proceso, transporte y almacenaje de las peras y garantizar que las peras estén libre de plagas cuarentenarias de interés para Chile, ramas, hojas y tierra. La fruta debe ser cosechada y transportada a la empacadora con la bolsa que la ha cubierto durante el período de crecimiento.

Las peras procesadas para exportación a Chile, se deberán almacenar separadamente en la cámara, para evitar infestación.

Artículo IV

Cada envase deberá contar con las informaciones e identificaciones sobre procedencia de las peras, indicando: huerto (productor), lugar de producción y empresa empaedora. Esta rotulación deberá contener la información establecida en el ANEXO 2, en inglés.

Artículo V

Cuando se exporten peras hacia Chile, AQSIQ deberá realizar una estricta inspección y emitir un Certificado Fitosanitario.

En caso que se detecten plagas cuarentenarias en un lote de exportación, el mismo será rechazado. En los primeros dos años, después de la aplicación del presente Protocolo, AQSIQ realizará una inspección tomando una muestra del 2% del lote; luego de dos años, si no han surgido problemas fitosanitarios, este porcentaje se reducirá a 1%.

Artículo VI

Cuando las peras arriben al puerto de entrada, el SAG verificará los documentos, las rotulaciones y realizará la inspección fitosanitaria correspondiente.

En caso que se detecten peras provenientes de huertos y centros de empaque no registradas, se prohibirá su entrada.

En caso que se detecte *Bactrocera dorsalis*, el lote afectado será reexportado o destruido. El SAG notificará de inmediato al AQSIQ y suspenderá la importación de peras de la región involucrada en la presente temporada, hasta que el SAG considere que la parte china ha tomado las medidas pertinentes.

Si *Carposina niponensis*, listada en el anexo 1 es detectada, el lote afectado será reexportado o destruido. El SAG notificará de inmediato al AQSIQ y suspenderá la importación de peras desde el área biológica en la temporada, hasta que el SAG considere que la parte china ha tomado las medidas pertinentes.

En caso que se detecte *Conogetes punctiferalis* y *Euzophera pyriella*, listadas en el Anexo 1, el lote afectado será reexportado o sometido a tratamiento cuarentenario. El SAG notificará inmediatamente al AQSIQ y suspenderá la importación de las peras desde los huertos correspondientes por la temporada de importación.

En caso que se detecten otras plagas de importancia cuarentenaria, el lote será sujeto a las consideraciones de un tratamiento cuarentenario, estipuladas en el "Decreto Ley 3557 de 1980", que establece las disposiciones de Protección Agrícola.

Artículo VII

Antes de iniciar el programa de exportación, el SAG en coordinación con la AQSIQ enviará inspectores a China a fin de efectuará una evaluación “in situ”, sobre las áreas de producción y empresas emparadoras. Los gastos ocasionados, como transporte local e internacional, comida y alojamiento serán de cargo de la contraparte China.

Artículo VIII

El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, tendrá una validez de dos años y se prorrogará automática y sucesivamente por el período de un año si ninguna parte manifieste su intención de modificar o terminar este acuerdo con dos meses de antelación a la fecha de expiración.

Suscritos en Beijing con fecha 27 de mayo de 2004, en duplicado, en los idiomas chino, español e inglés, cada parte tendrá una copia de los tres textos, siendo los textos igualmente auténticos.

**En representación del Ministerio de
Agricultura
REPÚBLICA DE CHILE**

**En representación de la *Administración
General para la Supervisión de la Calidad,
Inspección y Cuarentena*
REPÚBLICA POPULAR CHINA**

ANEXO 1

Plagas Cuarentenarias de Importancia para Chile

Bactrocera dorsalis
Conogetes punctiferalis
Carposina niponensis
Euzophera pyriella

ANEXO 2

Rotulación de los Envases

**CHINESE PEARS EXPORT TO CHILE
ORCHARD (PRODUCER) CODE/NAME
PRODUCTION PLACE
PACKING FIRM CODE/NAME
P.R. OF CHINA**